

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000147 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2041 del 2014, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N° 00282 de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y otorgó una Concesión de Agua Subterránea por el termino de cinco años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales a la empresa Cementos Argos S.A., Planta Sabanagrande, con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, para realizar las actividades de Producción de Clinker y Cemento.

Que con la Resolución N° 751 de 2013, la C.R.A., modificó el Plan de Manejo Ambiental P.M.A., establecido en la Resolución N°000282 del 25 de Agosto de 2004, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, adicionando al proceso una nueva línea de mezclas y la utilización de cementantes como materia prima en el proceso de fabricación de Concretos en la Planta Sabanagrande, así mismo la Resolución N° 00159 del 6 de abril de 2015, la C.R.A., resuelve el recurso de reposición contra dicho Resolución, incluyendo en su proceso diferentes materias primas combustibles y adiciones para ser utilizadas en el proceso de fabricación de cementos (como son preparación de crudo, clinkerrización y molienda de cemento), en la Planta Sabanagrande.

Que el señor Carlos Rafael Orlando, representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, con Nit 890.100.251-0, con el radicado N°003897 del 06 de Mayo del 2015, de la C.R.A., solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental P.M.A., establecido en la Resolución 282 de 2004, y modificada por las Resoluciones 00751 de 2013 y 159 de 2015, el alcance de la solicitud corresponde a:

- ↓ Reconfigurar y Habilitar áreas como patios de almacenamiento de materias primas.
- ↓ Construir un sistema de trituración e incluir la operación del mismo en el proceso manufacturero y actualizar los programas y medidas de control ambiental asociados a la operación de la planta productora de cemento denominada Sabanagrande.

Anexan a la solicitud: Complemento del Estudio de Impacto Ambiental el cual contiene:

- a) La descripción de las obras o actividades objeto de modificación.
- b) Descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal de Cementos Argos S.A.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

En este aparte se anota, que el Decreto 2041 de 2014¹, en el numeral 2 del artículo 9 de la norma en comento, señala que la actividad de las Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, requieren ser licenciada por las CARS, para el caso la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Teniendo en cuenta que la empresa en comento inició actividades desde 1995, con el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, se da aplicabilidad entonces a lo determinado en el artículo 52 del Decreto 2041 de 2014, el cual determina el **régimen de transición**, contenido

¹ Decreto 2041 de 2014, derogo al Decreto 2820 de 2010. Sobre licencias ambientales (Titulo VIII Ley 99 de 1993)

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000147, DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

en el numeral 2, que determina la siguiente circunstancia de hecho y derecho: *“Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos”*.

La norma dicta también en el Artículo 39 ibídem, De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. *“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 8 y 9 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.”*

En este sentido se tiene entonces que se encuadra el inicio de la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, por analogía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 29 del Decreto 2041/2014,² en consideración a las anotaciones expuestas en acápites anteriores y descritos con detalles en los documentos anexos.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la C.P. establece, *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar*

² Artículo 29 Decreto 2041 de 2015, modificación de la licencia ambiental, numeral 3) Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000147 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El artículo 1 del Decreto 2041 del 2014, define el Plan de Manejo Ambiental como: *“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”

Que el artículo 3 del Decreto 2041 de 2014, señala *“La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el artículo 29 ibídem, establece la Modificación de la Licencia Ambiental *“La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental; ...” (lo subrayado es nuestro)*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000464 de 2013, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000147 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicios, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el incremento del IPC para el año 2015.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 usuarios de alto impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación a la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
P.M.A	\$7.077.186,34	\$221.909,11	\$1.225.495,99	\$8.524.591,44
Total				\$8.524.591,44

En merito de lo anotado esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el tramite de modificación del Plan de Manejo Ambiental a la empresa CEMENTO ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para Reconfigurar y Habilitar áreas como patios de almacenamiento de materias primas; Construir un sistema de trituración e incluir la operación del mismo en el proceso manufacturero y actualizar los programas y medidas de control ambiental asociados a la operación de la planta productora de cemento denominada Sabanagrande.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, con Nit 890.100.251-0, debe cancelar la suma de Ocho Millones Quinientos Veinticuatro Mil Quinientos Noventa y Un Pesos, Con Cuarenta y Cuatro Cv M/L (\$8.524.591,44 Cv M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de agosto del 2013, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC de 2015.

w

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 1 47 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 MAYO 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)